



Recurso nº 89/2021 C.A. de La Rioja 1/2021

Resolución nº 489/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 30 de abril de 2021.

VISTO el recurso interpuesto por D. D.F.M., en representación de SAPJE S.L. contra los Pliegos de la licitación convocada por el Servicio Riojano de Salud para la contratación de los "*Servicios técnicos de mantenimiento y eficiencia energética en centros de atención primaria y especializada del Servicio Riojano de Salud*". Expediente: 15-7-2.01-0072/2020, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Resolución del Gerente del Servicio Riojano de Salud de fecha 28 de diciembre de 2020 por la que se aprueba el expediente 15-7-2.01-0072/2020 de contratación de los "*Servicios técnicos de mantenimiento y eficiencia energética en centros de atención primaria y especializada del Servicio Riojano de Salud.*", y se dispone el procedimiento abierto de adjudicación, con un presupuesto base de licitación por importe total de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y TRES CENTIMOS //777.454,63 €/ IVA incluido, integrado por:

- El Pliego de Prescripciones Técnicas para la prestación de "*Servicios técnicos de mantenimiento y eficiencia energética en centros de atención primaria y especializada del Servicio Riojano de Salud.*"
- El Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares y el cuadro de datos técnico administrativos del contrato, firmado por el Gerente del Servicio Riojano de Salud con fecha 28 de diciembre de 2020.
- El presupuesto base de licitación se establece en la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y TRES CENTIMOS //777.454,63 €/ IVA incluido



SEGUNDO. La licitación ha sido publicada en el D.O.U.E y en el Perfil de Contratante del Servicio Riojano de Salud, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 30 de diciembre de 2020

TERCERO. - El Recurso especial en materia de contratación interpuesto ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales con fecha 21 de enero de 2021 por D. D.F.M., en representación de la mercantil SAPJE, S.L., solicitando la anulación de los pliegos rectores del contrato, la retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la aprobación del pliego anulado y, como medida cautelar, la suspensión de la tramitación del procedimiento abierto de adjudicación.

CUARTO. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

QUINTO. Interpuesto el recurso, la Secretaría del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 6 de febrero de 2021 acordando la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. LEGISLACION APLICABLE Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)



Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC)

SEGUNDO. CONVENIOS Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 23 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 03/10/2020).

TERCERO. El recurso ha sido interpuesto contra un contrato y un acto de susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44.1 b) de la LCSP, al referirse a un contrato de servicios, con un valor estimado superior a 100.000 euros, e impugnarse los Pliegos que deben regir el mismo (Art. 44.2 a)).

La interposición, se ha producido dentro del plazo legal del art 50.1 b) de la LCSP, al no haber transcurrido más de 15 días hábiles entre la fecha de publicación de los Pliegos.

CUARTO. El recurso se presenta por entidad legitimada para ello, conforme al artículo 48 de la LCSP.

QUINTO. A la vista del Informe del órgano de contratación se concluye:

1. A la vista de lo señalado, se propone la estimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto con fecha 21 de enero de 2021 por D. D.F.M., en representación de la mercantil SAPJE, S.L., contra los pliegos reguladores del contrato para la prestación de los Servicios Técnicos de Mantenimiento y Eficiencia Energética en Centros de Atención Primaria y Especializada del Servicio Riojano de Salud, aprobados mediante Resolución del Gerente del Servicio Riojano de Salud de fecha 28 de diciembre de 2020. En consecuencia, el Servicio Riojano de Salud ha resuelto desistir del presente procedimiento de adjudicación por infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, en los términos dispuestos en el artículo 152.4 LCSP, e iniciar, de inmediato, los trámites necesarios para la convocatoria de un nuevo expediente de contratación con idéntico objeto y finalidad (Se adjunta la resolución de desistimiento).

El artículo 152 de la LCSP regula la posibilidad de que el órgano de contratación desista del contrato con posterioridad a la convocatoria, mediando ciertos requisitos, entre los que destaca que el mismo deberá fundarse en una infracción no subsanable de las normas de



preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Lo cierto es que, tras el informe del órgano de contratación el procedimiento ha quedado sin finalidad, por lo que estamos ante una causa anticipada de terminación del recurso, por pérdida sobrevenida de su objeto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir y dar por concluido el procedimiento por pérdida sobrevenida de objeto del recurso interpuesto por D. D.F.M., en representación de SAPJE S.L. contra los Pliegos de la licitación convocada por el por el Servicio Riojano de Salud para la contratación de los “*Servicios técnicos de mantenimiento y eficiencia energética en centros de atención primaria y especializada del Servicio Riojano de Salud*”. Expediente: 15-7-2.01-0072/2020.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.